

Santiago, 16 de abril de 2026

Señora

Dorothy Pérez Gutiérrez

Contralora General de la República

Contraloría General de la República

Presente

REF.: Solicita pronunciamiento sobre materia que indica

ANT.: Documentos individualizados al final de la presentación

Junto con saludar, por este acto y en virtud de lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y los artículos 5 inciso tercero, 9 inciso final y demás normas pertinentes a la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Migraciones, representada por su presidenta, secretario y tesorero, venimos en tiempo y forma a solicitar que este órgano contralor un pronunciamiento jurídico respecto de la legalidad y el alcance de las facultades de fiscalización directa de extranjeros atribuidas al Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG) en la Resolución Exenta N° 8.432, de fecha 26 de marzo de 2026, la cual establece un nuevo organigrama institucional, así como la legalidad de la instrucción entregada en orden a realizar fiscalizaciones en terreno, la que se realizó el día 26 de marzo de 2026.

En virtud de lo anterior, solicito a esta Contraloría se pronuncie sobre:

1. Si el Servicio Nacional de Migraciones posee facultades legales para realizar operativos de fiscalización directa de extranjeros en terreno de forma autónoma.

2. Si la Resolución Exenta N° 8.432, al crear una Dirección de Fiscalización con facultades de "ejecución de operativos", se ajusta al marco de competencias fijado por la Ley N° 21.325.

II. ANTECEDENTES EN EL CASO CONCRETO.

1. Con fecha 26 de marzo de 2026, el director nacional del Servicio Nacional de Migraciones dictó la Resolución Exenta N° 8.432, mediante la cual se resuelve una nueva estructura orgánica para el Servicio.
2. En el literal b.3) de dicha resolución, se crea la "Dirección de Fiscalización y Expulsiones", de la cual depende jerárquicamente una "Unidad de Fiscalización".
3. Que esta nueva unidad tiene por función la:
"coordinación y ejecución de operativos de fiscalización permanente para el estricto cumplimiento a la normativa migratoria vigente".
4. Asimismo, se le mandata expresamente para: *"llevar adelante los programas de fiscalización que determine la Dirección Nacional, tanto a nivel central como regional"*
5. Cabe señalar que el organigrama anterior del Servicio, establecido a través de la Resolución Exenta N°43.713 de 22 de septiembre de 2023, no establecía una Dirección ni Unidad de fiscalización como las que acá se crean, sino que regulaba una serie de unidades y departamentos que se encargaban de la revisión de actos administrativos y de llevar adelante acciones judiciales ligadas a materias de migración, en cumplimiento de sus funciones legales.
6. Lo mismo se puede decir respecto de la modificación que se realizó a través de la Resolución Exenta N°25.698 de 1 de agosto de 2025, que si bien elevó unidades a departamentos y creó unos nuevos, no establece nada relativo a funciones de fiscalización.
7. En otras palabras, que previo a este cambio ocurrido el 26 de marzo, las previas estructuras del servicio no contaban con una unidad de esta naturaleza, bajo el entendimiento que, como se señalará posteriormente, no se encuentra dentro de sus facultades legales.
8. Producto de esta reciente modificación, la directora Regional del Biobío, doña Carmen Moreno, ordenó a funcionarios y funcionarias realizar labores de fiscalización en terreno respecto de población extranjera la que se llevó a cabo el mismo día 26 de marzo - fecha de la resolución con la nueva estructura orgánica- en distintos puntos del centro

de Concepción.

9. Que en la propia noticia publicada por el servicio se señala que se trata de *“nueva labor del Servicio, que espera ser el sello de esta administración”*.
10. Estimamos que esto supone una acción ilegal, toda vez que se dispuso en una extralimitación del marco regulatorio que rige nuestro servicio.
11. En efecto, que el artículo 157 de la Ley N°21.325 dispone las funciones del Servicio Nacional de Migraciones:

“1. Llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería y las acciones, planes y programas necesarios para su ejecución.

2. Recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país. Para el cumplimiento de esta función tendrá acceso a la información señalada en los artículos 145 y 146, en la forma que allí se dispone.

3. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con extranjeros en Chile, previa autorización de la Subsecretaría del Interior.

4. Autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al país, sin perjuicio de las facultades que tenga la Policía en estas materias.

5. Resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación de los permisos de residencia y permanencia y determinar la vigencia de los mismos, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la autoridad migratoria en el exterior.

6. Resolver los cambios de categorías y subcategorías migratorias para los extranjeros que así lo soliciten.

7. Determinar la expulsión de los extranjeros conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las facultades que al respecto le correspondan al Subsecretario del Interior.

8. Tramitar las solicitudes de carta de nacionalización para su resolución por parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

9. Declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera o no.

10. Aplicar las sanciones administrativas que corresponda a los infractores de la ley y su reglamento.

11. *Establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros señalado en el artículo 165.*

12. *Elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros, los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país y la Política Nacional de Migración y Extranjería vigente.*

13. *Ejecutar los mecanismos de regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular, conforme lo disponga el Subsecretario del Interior en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, mediante el otorgamiento de un permiso de residencia temporal.*

14. *Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley y el reglamento”.*

12. Como salta a la vista, no se encuentra dentro de sus funciones la fiscalización, menos en terreno, sino que el desarrollo de nuestras funciones como civiles se encuentra en el ámbito de la revisión de actos administrativos relativos a esta materia. Entre ellas, destaca la potestad de aplicar sanciones administrativas, resolver solicitudes de residencia y administrar el Registro Nacional de Extranjeros, como precisamente recogían las estructuras orgánicas anteriores.
13. No obstante, en ninguna de sus disposiciones se faculta al Servicio para realizar actos de fiscalización directa o de terreno que impliquen el control de personas.
14. Inclusive, que lo más cercano a funciones de “fiscalización” en realidad se circunscriben a la revisión de actos administrativos relativos a la entrada, estadía y su calidad y salida de extranjeros.
15. Por su parte, que cuando la ley entrega funciones de fiscalización como la que se intenta arrogar el servicio mediante esta nueva estructura, lo ha señalado expresamente.
16. En efecto, que el artículo 166 de la Ley N°21.325 le entrega a la policía la labor de “Fiscalizar la legalidad de la estadía de extranjeros en el país”, cuestión que se confirma en el artículo primero del Decreto N°296 que contiene el reglamento de la ley y que le otorga a la autoridad contralora (la policía) “fiscalizar la legalidad de la estadía de extranjeros en el país y cuando corresponda, corroborar el motivo del viaje en el evento de tratarse de un extranjero, junto a la forma de subsistencia durante su estadía, entre otros aspectos”
17. Así las cosas, conforme a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República,

los órganos del Estado deben actuar dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. En el ámbito migratorio, el legislador ha delimitado de forma clara las funciones de administración y las de la policía, correspondiendo a la última las de fiscalización.

18. En definitiva, la Resolución N°8432 que establece la nueva estructura orgánica y crea una Dirección de Fiscalización y Expulsiones, así como una Unidad de Fiscalización que sugiere la existencia de una potestad de fiscalización operativa y directa sobre la población extranjera por parte de funcionarios civiles del SERMIG, supone una extralimitación de sus competencias, toda vez que la ley es clara en establecer que quienes tienen facultades de fiscalización en terreno son otros organismos y autoridades.
19. Asimismo, estimamos como ilegal que se haya entregado la orden para que funcionarios civiles del servicio realizaran labores de fiscalización en terreno, toda vez que se da sin tener una habilitación legal para ello.

POR TANTO, en virtud de lo señalado precedentemente,

SOLICITO, emita su pronunciamiento sobre:

1. Si el Servicio Nacional de Migraciones posee facultades legales para realizar operativos de fiscalización directa de extranjeros en terreno de forma autónoma.
2. Si la Resolución Exenta N° 8.432, al crear una Dirección de Fiscalización con facultades de "ejecución de operativos", se ajusta al marco de competencias fijado por la Ley N° 21.325.

Francisca Andrea Rivas Gómez

Presidenta

Asociación de Funcionarias y Funcionarios del Servicio Nacional de Migraciones

afunamig@gmail.com

ACOMPaña DOCUMENTOS

En atención a lo señalado en la referencia de este escrito, vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N°8.432 de 26 de marzo de 2026 que “Deja sin efecto y aprueba organigrama actualizado del Servicio Nacional de Migraciones”
2. Resolución Exenta N°25.698 de 1 de agosto de 2025 que “Modifica estructura orgánica del SERMIG”
3. Resolución Exenta N°43.712 de fecha 22 de septiembre de 2023 que “Deja sin efecto y aprueba organigrama actualizado del Servicio Nacional de Migraciones”
4. Noticia de fecha 31 de marzo de 2026 titulada “Servicio Nacional de Migraciones participó en fiscalización en el centro de Concepción”, obtenida del portal del Servicio Nacional de Migraciones.